

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se aprueban las tasas por el servicio de aviso de llamada en la Provincia del Sahara.

Ilustrísimo señor:

Como continuación a la Orden de este Departamento ministerial de fecha 30 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 289) por la que se aprobaban las tarifas telefónicas y telefónicas de la Provincia del Sahara,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 8/1961, de 19 de Abril, y su Decreto regulador número 2604/1961, de 14 de diciembre del mismo año, tiene a bien aprobar la propuesta de la Compañía Telefónica Nacional de España en el sentido de que las tasas por el servicio de aviso de llamada en el régimen nacional sea fijada en veinte pesetas, y el de aviso de llamada y preaviso en el régimen internacional se establezca en 1/3 de la tarifa básica con el país respectivo, de acuerdo con las normas internacionales de explotación del servicio telefónico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se modifica el artículo 40 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

La designación de Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico y Escalas de los Servicios de Telecomunicación, dependientes de esa Dirección General, ofrece en la práctica dificultades para su adecuada constitución en la forma actualmente establecida, por lo que se considera necesaria su modificación, suprimiendo la rigidez en la proporcionalidad establecida y dando una mayor agilidad en la designación de los miembros de dichos Tribunales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda modificado el artículo 40 del capítulo VII del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1962, en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 40. Los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico y Escalas de los Servicios de Telecomunicación dependientes de la Dirección del Ramo serán designados por el Director general entre Profesores de la Escuela y funcionarios del Cuerpo Técnico ajenos a aquélla en la forma que libremente acuerde.»

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada ...	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	20.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	555
Maíz	10.05 B	557
Sorgo	10.07 B-2	1.028
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	2.337
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.109
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete ...	15.07 A-2-b-2	3.837
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.609
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de febrero corriente

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.